



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2021-00472-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: YOLIMA DEL CARMEN BERDUGO VIZCAINO
DEMANDADO: EMERSON RAFAEL PEREZ MENDOZA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que él fue recibido por correo electrónico, guía de envío de documentos con destino al demandado, así mismo se recibida contestación por parte del demandado y excepción de mérito, lo cual fue descrito por parte de la demandante. Por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer, Soledad octubre 27 de 2023.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el parte secretarial que antecede y oteado el expediente, se tiene que fue enviado al demandado vía correo postal (físico) NOTIFICACION PERSONAL de la presente demanda del cual se menciona en memorial recibido en fecha 02 de febrero de 2022 por parte de la demandante aportar recibido de la demanda, anexos y auto admisorio - notificación personal enviada a la dirección del demandado, la cual fue recibida por la señora madre de este último. Guía de envío N°9141073271 de la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

Pues bien, en el análisis del memorial recibido, no se adjuntó copia sellada y cotejada del citatorio por parte de la empresa de mensajería para constancia de la diligencia de citación a notificación personal y certificación de la diligencia como notificación judicial, así como tampoco el trámite de la notificación por aviso y certificación de la misma para completarla, por lo tanto no se puede tener como válido el trámite de notificación realizado para la fecha de 02 de febrero de 2022, por no existir validación de la misma tal como lo ordena el Código General del Proceso en su artículos del 291 al 292.

Pese a lo anterior y teniendo en cuenta que el día 02/03/2022 el demandado contestó la demanda través de apoderado judicial y propuso excepciones, se tendrá como notificado por conducta concluyente y en vista de las excepciones fueron conocidas y recorridas por la demandada se dará paso al trámite siguiente que de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia. Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. **TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO** señor EMERSON RAFAEL PEREZ MENDOZA en fecha 02 de febrero de 2022, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **TENER** por contestada la demanda por el demandado conforme a la ley lo ordena EMERSON RAFAEL PEREZ MENDOZA.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ KENNEDY, identificado con C.C. N°32.667.067 y T.P N°55.657 del C.S de la J. para



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

que actuar en representación del señor EMERSON RAFAEL PEREZ MENDOZA, para los efectos y fines del poder conferido.

4. Fíjese el día **TRECE (13) de DICIEMBRE de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.
5. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registros Civil de Matrimonio de los cónyuges con Indicativo Serial N°05102541 de la Notaria del Círculo de Soledad.
- Acta de audiencia por violencia intrafamiliar de fecha 02 de octubre de 2019.
- Solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar de fecha 8 de julio de 2019.
- Medida de protección de fecha 27 de agosto de 2019.
- Registro civil de nacimiento de GABRIELA PEREZ BERDUGO con Indicativo Serial N°42008155.
- Fotocopia de Cedula del señor YOLIMA DEL CARMEN BERDUGO VIZCAINO N°22.737.992.
- Contrato de arrendamiento de vivienda suscrito entre el señor EMERSON PEREZ Y ROBERT BETANCOURT H.
- Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria N°040-525848.

5.1.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

5.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor EMERSON RAFAEL PEREZ MENDOZA, para que deponga sobre los hechos que le conste con relación a la demanda y contestación.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

5.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Volante de pago de fecha 23 de diciembre de 2021.
- Factura de venta N°0183 a nombre del señor EMERSON PÉREZ.
- Factura de venta N°166 a nombre del señor EMERSON PÉREZ.
- Factura de venta Calzado Extra N°5.
- Recibo de caja menor por valor de \$85.000.
- Recibos por pago de pensión N°25791, 26002.
- Respuesta a solicitud de fecha 14 de diciembre de 2021 de la empresa efecty.
- 2 facturas de venta empresa efecty.
- Certificado de Crédito de Banco Caja Social de fecha 22 de febrero de 2022.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria N°040-525848 de fecha 12/04/2016.
- Formulario de calificación Constancia de Inscripción de fecha 11 de abril de 2016, N°525848.
- Escritura Publica de fecha N°3123 de fecha 03 diciembre de 2015 de la Notaria Doce del Círculo de Barranquilla.
- Copia de denuncia SIJIN MEBAR N°080016109524202102391 de fecha 27 de marzo de 2021.
- Constancia Correo de fecha 25 de noviembre de 2021.

5.2.2. TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores ELVA ROSA MENDOZA GOMEZ y DUBY ELENA MENDOZA GOMEZ, para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

6. PRUEBA DE OFICIO:

- 6.1. Se decreta el interrogatorio de la señora YOLIMA DEL CARMEN BERDUGO VIZCAINO, para que deponga sobre los hechos que le conste con relación a la demanda y contestación.
 - 6.2. Se exhorta a las partes a que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan.
7. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
8. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
9. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LEY**, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.